

Constancia secretaría: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - VIVIENDA, formulada mediante apoderado judicial por la sociedad GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT. No. 810.002.272-4 en contra del señor JUAN CARLOS QUINTERO HURTADO, identificado con C.C. No. 1.054.991.409.

Pretende la parte actora lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento que se constituyó entre la sociedad GOMEZ CHALJUBB INMOBILIARIA S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 810.002.271-4, representada legalmente por EDDY CHALJUBB DE GOMEZ, mayor identificado con la C.C. No. 24.305.181 como arrendador y el arrendatario JUAN CARLOS QUINTERO HURTADO, mayor identificado con la C.C. No. 1.054.991.409 para el inmueble ubicado en la Carrera 25 21 38 AP 1104 A Torres de San Vicente en la ciudad de Manizales, por la mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

TERCERO: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de lanzamiento”.

El inmueble a restituir está ubicado en la Carrera 25 21 38 AP 1104 A Torres de San Vicente en la ciudad de Manizales, cuyo linderos son: *“POR EL NORTE: Con la plazoleta principal del edificio y la carrera 25 POR EL ORIENTE: Con la calle 21-25 POR EL SUR: Con la carrera 26; POR EL OCCIDENTE: Con la calle 22 – 25, los linderos de del respectivo apartamento 1104 de las torres de san Vicente, son: POR EL NORTE: con vista a la carrera 25, POR EL ORIENTE: con el apartamento 1105^a dentro de la misma propiedad, POR EL OCCIDENTE: Con el buitrón con vista a la calle 22; POR EL SUR: con el pasillo principal del piso numero 11.”*

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P., será necesario indicar de forma expresa cual es la cuantía del proceso.

2. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío por medio electrónico o el envío físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

3. Respecto al escrito de subsanación que se adjunte de la demanda deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: *“/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b61afec3774bc2c8fd2e1806e7d2fe8d8b499b4738649e3c0c9ca78cc5b42**

Documento generado en 22/11/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>